



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ÁNDRES OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; QUIEN ES ASISTIDO POR EL DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS, EN SU CALIDAD DE INVESTIGADOR PRINCIPAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; Y POR OTRA PARTE, EL LA E.E.A.E.C. SILVIA NALLELY CORTES TORRES, EN SU CARÁCTER DE "PRESTADORA DE SERVICIOS"; Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en su artículo 41, fracción X, prevé que se puedan otorgar apoyos económicos al **personal que participe en proyectos de investigación** financiados con recursos de terceros, mismos que serán temporales, concluirán al terminar el proyecto financiado por dichos recursos, y no crearán derechos para el trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para "**EL INSTITUTO".**

En este mismo sentido, la citada Ley, en su artículo 41 fracción XI, prevé que los lineamientos para la administración de los recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación serán aprobados por la Junta de Gobierno, en el caso de "EL INSTITUTO" dichos lineamientos se aprobaron el 3 de octubre del 2016, denominados "Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del INCMNSZ.

- 2. Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en su numeral 10 apartado "DE LOS RECURSOS HUMANOS" prevé, entre otras cosas, que:
- a. Todo pago de apoyos económicos realizado en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, **deberá efectuarse previa validación del recibo de honorarios por servicios profesionales correspondiente**, en los términos y condiciones señalados en el convenio que celebren el aportante de los recursos y el Instituto, debiéndose especificar en el contrato de servicios profesionales correspondiente, que el Instituto no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del prestador del servicio, por lo que no será considerado como trabajador para los efectos legales que le corresponda.
- **b.** Que los apoyos al personal del Instituto que participe en el desarrollo de proyectos de investigación financiados con recursos de terceros, en ningún caso podrá rebasar los montos máximos establecidos en el inciso c) de dicho numeral, especificando para personal de investigación del Instituto (investigadores calificados, investigadores calificados mandos medios y superiores, personal médico clínico, administrativo u operativo de investigación y personal de apoyo a la investigación).

A Shirt

300

DECLARACIONES







- "EL INSTITUTO" declara por conducto de su "DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN": I.
- I.1. Que "EL INSTITUTO" es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil.
- I.2. Que dentro de las facultades de "EL INSTITUTO" se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO", mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.
- 1.3. Que "EL INSTITUTO" realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 2º fracción VII, 3º fracción IX; 96; y 100 de la Ley General de Salud; 3, 113, 114. 115, 116, 117, 118 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación, este Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, a través de la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que únicamente los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.
- I.4. Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"** y el Acta número 145,867 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete) de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hace constar el Poder para Actos de Administración que le fue otorgado por el Director General de "EL INSTITUTO" mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado
- 1.5. Que el DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, quien se encuentra adscrito al Departamento de INVESTIGACIÓN y funge como Investigador Principal del proyecto de investigación número UIE-2873-19-24-1 denominado "EFECTOS A LARGO PLAZO DE LA SEMAGLUTIDA SOBRE LA RETINOPATÍA DIABÉTICA EN SUJETOS CON DIABETES TIPO 2 (FOCUS)" patrocinado por NOVO NORDISK MEXICO SA DE CV, en lo sucesivo, "EL PROYECTO", requiere contar temporalmente con los servicios profesionales de una persona física con los

20)



2 2023 Francisco VILA



conocimientos necesarios y experiencia para realizar las siguientes actividades capacitación a pasantes de enfermería, nutrición y medicina en la colocación y manejo de accesos venosos periféricos para la correcta toma de muestra; control de inventario de los medicamentos suministrados a pacientes participantes; verificación, toma y registro de muestras; realización de alícuotas y conservación de muestras de orina; registro y control de solicitudes de pacientes; manejo y control de medicamentos y material del carro de paro; control de bitácora del trazo del desfibrilador para evaluar la funcionalidad; monitoreo de temperatura de medicamentos; supervisión de capacitación a pacientes para el manejo de la técnica correcta de aplicación de insulinas y talleres de enseñanza, por lo que, con fundamento en lo previsto en el numeral 10, inciso a) para el personal de investigación del Instituto fracción I de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, solicitó que "EL INSTITUTO" lleve a cabo la contratación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", toda vez que no se cuenta con el personal/ o con personal suficiente para realizar los servicios objeto del presente contrato para el citado proyecto de investigación, lo que permitirá dar cumplimiento a su desarrollo y ejecución, bajo el entendido de que, acorde al presupuesto de "EL PROYECTO", se cuenta con los recurso financieros para tal efecto.

Adicional a lo anterior, el **Dr. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS** ha manifestado, bajo protesta de decir verdad que se cercioró de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** cumple satisfactoriamente con el perfil para realizar las actividades asignadas en dicho contrato.

- I.6 Que "EL INSTITUTO" cuenta con recursos de terceros para llevar a cabo la contratación objeto del presente instrumento, con cargo al proyecto de Investigación número UIE-2873-19-24-1, titulado: "EFECTOS A LARGO PLAZO DE LA SEMAGLUTIDA SOBRE LA RETINOPATÍA DIABÉTICA EN SUJETOS CON DIABETES TIPO 2 (FOCUS)", de acuerdo a lo pactado en el Convenio de Concertación número INCMNSZ/124/08/PI/017/19 formalizado en fecha 9 DE AGOSTO DE 2019 entre "EL INSTITUTO" y la empresa NOVO NORDISK MEXICO S.A. DE C.V.
- I.7 Que, en razón de su naturaleza civil, la presente contratación se realiza bajo el régimen de honorarios profesionales por tiempo fijo, por lo que este contrato sólo consigna el derecho al pago de los honorarios de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS, sin ninguna otra prestación adicional, ni podrán pagarse con recursos fiscales o transformarse en plazas presupuestales, acorde a lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán,
- **I.8** Que **"EL INSTITUTO"** tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México y Registro Federal de Contribuyentes **INC710101RH7.**
- II. EL "INVESTIGADOR PRINCIPAL" POR SU PROPIO DERECHO DECLARA:
- II. 1 Que actualmente ejerce la profesión de MÉDICO CIRUJANO, en la especialidad de MEDICINA INTERNA Y ENDOCRINOLOGÍA, que se encuentra adscrito a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN en "EL INSTITUTO" y funge como Investigador principal del Proyecto de Investigación número UIE-2873-19-24-1 denominado "EFECTOS A LARGO PLAZO DE LA SEMAGLUTIDA SOBRE LA

dun

C30)



3/



RETINOPATÍA DIABÉTICA EN SUJETOS CON DIABETES TIPO 2 (FOCUS)", que es patrocinado por NOVO NORDISK MEXICO S.A. DE C.V. y en el presupuesto global se considera el pago correspondiente.

- II.2 Que consideró viable que LA E.E.A.E.C. SILVIA NALLELY CORTES TORRES, quien es personal de ENFERMERÍA de "EL INSTITUTO", pueda fungir como personal de apoyo en el desarrollo de "EL PROYECTO" para realizar las actividades objeto del presente contrato, y para tal efecto solicitó a "EL INSTITUTO" se le contratará como "PRESTADORA DE SERVICIOS" bajo la modalidad de profesionales por honorarios.
- **II.3** Que manifiesta y garantiza que se ha cerciorado de que el pago por honorarios que recibirá **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con motivo del presente contrato, no excede de 1.5 de su salario integrado bruto que como trabajador de **"EL INSTITUTO"** percibe, considerando para tal efecto lo que a dicho prestador le sea aplicable acorde a los supuestos que refiere el numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.
- **II.4** Que manifiesta y garantiza que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** desarrollará las actividades para las que está siendo contratado bajo la presente modalidad **fuera de su jornada laboral** que como **trabajadora** de **"EL INSTITUTO"** debe cumplir.
- III. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" POR SU PROPIO DERECHO DECLARA:
- FÉÓSQ COCOUÁ

 III.1. Que es de nacionalidad de edad y se encuentra en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley para celebrar el presente contrato, identificándose con Credencial para Votar expedida a su favor con número CÉÓSQ COCOUÁ
- III.2. Que actualmente es trabajadora de "EL INSTITUTO" con la categoría de ENFERMERA GENERAL TITULADA TIPO A, adscrita AL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA, que labora en un horario de 20:30 A 07:30 HORAS y que desempeña las actividades consistentes en: recepción de pacientes, colocación de accesos venosos periféricos, colocación de sondas vesicales, preparación de medicamentos, monitorización invasiva, vigilancia estricta de líquidos, ministración de alimentación por via intravenosa y vía oral, además de los cuidados generales de enfermería como apoyo para bañarse, comer, ir al baño, caminar, entre muchas otras.
- **III.3.** Que **el Investigador principal** le manifestó su deseo de que preste sus servicios profesionales para fungir como de apoyo a la investigación realizando diversas actividades para **"EL PROYECTO"**, bajo el entendido de que el servicio a prestar deberá **hacerlo fuera de su jornada laboral** y bajo una modalidad de contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios misma que es distinta a la que originó la relación laboral que guarda con **"EL INSTITUTO"**.
- III.4. Que derivado de lo anterior, tiene pleno conocimiento de que la contratación objeto del presente instrumento se hace con el carácter de prestación de servicios bajo la modalidad de honorarios profesionales y que los recursos para su pago proviene de un tercero distinto a "EL INSTITUTO", por lo que la contratación es temporal, única y exclusivamente para prestar servicios para el desarrollo de "EL PROYECTO", por lo que no crearán derechos para el trabajador, ni

GAS





responsabilidad de tipo laboral o salarial para "EL INSTITUTO", por lo que a través de la firma del presente expresa su conformidad con lo anterior.

- Que tiene pleno conocimiento de que la contratación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" está supeditada a los recursos que el patrocinador destine para tal efecto, en su caso, a otros factores técnicos o administrativos que en su momento impidan el desarrollo de las actividades de "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" y, por ende, la continuación de la prestación del servicio contratado.
- Que manifiesta y garantiza que se ha cerciorado de que el pago por sus honorarios que 111.6 recibirá con motivo del presente contrato, no excede de 1.5 de su salario integrado bruto que como trabajador de **"EL INSTITUTO"** percibe, considerando para tal efecto lo que le sea aplicable acorde a los supuestos que refiere el numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.
- Que cuenta con los conocimientos el perfil y experiencia necesaria para realizar las 111.7 actividades consistentes en <u>capacitación a pasantes de enfermería, nutrición y medicina en la</u> colocación y manejo de accesos venosos periféricos para la correcta toma de muestra; control de inventario de los medicamentos suministrados a pacientes participantes; verificación, toma y <u>registro de muestras; realización de alícuotas y conservación de muestras de orina; registro y </u> control de solicitudes de pacientes; manejo y control de medicamentos y material del carro de paro; control de bitácora del trazo del desfibrilador para evaluar la funcionalidad; monitoreo de temperatura de medicamentos; supervisión de capacitación a pacientes para el manejo de la técnica correcta de aplicación de insulinas y talleres de enseñanza, en "EL PROYECTO", además conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como haber considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará. HEXOSOT OF OFOU Á
- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número t 111.8 por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Que durante su estancia en las instalaciones del instituto que se haga necesaria para dar cumplimiento a las actividades objeto de la prestación de servicios, se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO", evitando en todo momento incurrir en actos contrarios a la moral a las buenas costumbres y a las disposiciones que prevén el **CÓDIGO DE ÉTICA** Y DE CONDUCTA de "EL INSTITUTO" el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica de "EL INSTITUTO":

https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf

III.10 Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que: 1) No se encuentra inhabilitada para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública; 2) Que conoce el régimen de compatibilidad de empleos, por lo que sin detrimento de las funciones que, en su caso, tenga encomendadas en "EL INSTITUTO", se compromete a cumplir con la máxima diligencia las







Francisco VILA



obligaciones a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato fuera de su horario laboral; **3)** que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil, laboral o de alguna otra índole en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y **4)** Que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

Oue, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en

I ÉXOSOT OD OTOUÁ

IV. "LAS PARTES" CONJUNTAMENTE DECLARAN:

IV.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y su capacidad legal, manifestando su consentimiento para suscribir el presente contrato.

IV.2 Que el presente contrato no tiene ninguna cláusula contraria a la ley, a la moral a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de todo dolo, error mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

Por lo que, una vez reconocida plenamente la personalidad jurídica de **"LAS PARTES"**, éstas convienen celebrar el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL INSTITUTO" encomienda a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y ésta se obliga a prestar sus Servicios Profesionales bajo la modalidad de Honorarios Profesionales con el ánimo de desarrollar las siguientes actividades consistentes en capacitación a pasantes de enfermería, nutrición y medicina en la colocación y manejo de accesos venosos periféricos para la correcta toma de muestra; control de inventario de los medicamentos suministrados a pacientes participantes; verificación, toma y registro de muestras; realización de alícuotas y conservación de muestras de orina; registro y control de solicitudes de pacientes; manejo y control de medicamentos y material del carro de paro; control de bitácora del trazo del desfibrilador para <u>evaluar la funcionalidad; monitoreo de temperatura de medicamentos; supervisión de </u> <u>capacitacion a pacientes para el manejo de la técnica correcta de aplicación de insulinas y talleres</u> de ensenanza, necesarias para la ejecución del Proyecto de Investigación número UIE-2873-19-24-1, titulado "EFECTOS A LARGO PLAZO DE LA SEMAGLUTIDA SOBRE LA RETINOPATÍA DIABÉTICA EN SUJETOS CON DIABETES TIPO 2 (FOCUS)", que se lleva a cabo en la UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE ENFERMEDADES METABÓLICAS de "EL INSTITUTO", así como a rendir los informes MENSUALES de las actividades desarrolladas, mismos que deberá presentar en tiempo y forma a "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL", servidor público designado por "EL INSTITUTO" como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato.

SEGUNDA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente las actividades para las que fue contratada, responder de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a "EL INSTITUTO".

(sa)







TERCERA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato a "EL INSTITUTO", por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. "EL INSTITUTO" cubrirá a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por concepto y monto de sus honorarios profesionales, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago se efectuará en mensualidades vencidas, previa entrega satisfactoria de los servicios objeto del presente contrato y de los informes correspondientes por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" respecto de las mismas, monto que se cubre con las aportaciones realizadas por el Patrocinador de "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN".

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL INSTITUTO" le retendrá de los pagos que reciba por concepto y monto de sus honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos a lo establecido en el Artículo 100 Fracción II; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 1-A, fracción II, inciso a); artículo 3, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ello en cumplimiento a lo previsto en el Lineamiento 10, inciso a), de los Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

QUINTA. La vigencia del presente contrato será del 1º de agosto del 2023 al 29 de febrero del 2024.

SEXTA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a mantener estricta confidencialidad evitando divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, las actividades que desarrolla con motivo del presente contrato, así como los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato o la información que en cualquier modalidad le proporcione **"EL INSTITUTO"** o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

Adicional, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de cualquier información relativa a "EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN" a la que tenga acceso con motivo de las actividades que desarrolle, incluyendo datos personales y datos personales sensibles, obligándose, de manera enunciativa, más no limitativa, a no usar, sustraer, divulgar por cualquier medio, ocultar, mutilar, reproducir, destruir, inutilizar, copiar, alterar, modificar, guardar o realizar cualquier otra actividad no autorizada por "EL INSTITUTO", sea de formar o parcial.

El tratamiento de los datos personales de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" que deriven del presente contrato, se ajustará a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes.

En caso contrario a los dispuesto en la presente cláusula, responderá conforme a derecho corresponda ante "EL INSTITUTO", en su caso, si se trata de cuestiones relativas a "EL PROYECTO



CAL









DE INVESTIGACIÓN" ante el patrocinador del mismo, quienes podrán ejercer las acciones legales que estimen necesarias en su contra.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones del presente contrato.

NOVENA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" comunicará a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio al mismo, bajo el entendido de que, si no lo hace, será jurídicamente responsable ante "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. RESPONSABLE. "EL INSTITUTO" designa al Dr. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como de recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y el resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato ni al Proyecto de Investigación, o en su caso, a las indicaciones que el Investigador Principal le indique.
- Por no guardar la confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INSTITUTO" a través del Investigador Principal.
- d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.
- Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO". e)
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración III.10, se realizó con falsedad У
- Por incurrir en actos contrarios a las disposiciones del CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA de "EL INSTITUTO".
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato. h)

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

(84)



8



Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS**", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste en caso de que "EL PATROCINADOR" no aporte los recursos o se presenten otros factores técnicos que impidan el desarrollo de las actividades para las cuales fue contratado "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación, en todo caso "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, de igual manera será causa de terminación la muerte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

Asimismo "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de la terminación anticipada sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que en su caso, proceda.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que engloba derechos de autor y de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales innovaciones o cualquier otro producto de investigación y/o desarrollo e innovación tecnológicas que se generen de las actividades que realice "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" conforme a este contrato y al proyecto de investigación en forma individual o con la colaboración de terceros, en virtud del presente contrato serán propiedad de "El INSTITUTO" y/o "EL PATROCINADOR", dependiendo de lo pactado "EN EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN".

En lo no previsto en la presente cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en lo previsto en las Reglas de Propiedad Intelectual, Ley de Políticas de Transferencia de Tecnología y Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto y en los demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMA QUINTA "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier evento que pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA SEXTA. "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, lo previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores

A Aunthorities of the second o







al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", no será considerado como trabajadora para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado a petición expresa por la persona responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Contrato para lo cual deberá de especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda realizar, misma que, una vez acordada por **"LAS PARTES"**, será plasmada o adicionada en el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el 1 de agosto del 2023.

POR "EL INSTITUTO"

LC. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Hell

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

E.E.A.E.C. SILVIA NALLELY CORTES TORRES

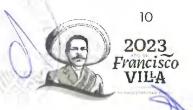
VISTO BUENO

DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS
INVESTIGADOR PRINCIPAL

Cos





LA RESPONSABLE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

LIC. LOURDES MARTINEZ LAURELES JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE FONDOS ESPECIALES PARA LA INVESTIGACIÓN

> Ù^Án[{ ^ c^ÁacÁ&[}•ãã^¦æ&ã5}Áå^|ÁÔ[{ ãc.Áå^Á V/a)•] at^} & amb (o cath (o ha as (o h) A 8[|[| Áse | 200 al]| [Éta ^ Ás^ • cao) Á[• Ás ase [• Á^] aseag [• Áseá ÖŠÖÖVUÜÉÁHEÜØÖÁŸÁIEÖUT ÓÐÓSÓUÁSAJÁ ŠØVŒŨÈ

La presente hoja de firmas es parte integrante del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, número INCMN/708/3/AD/365/2023, constante de 11 fojas útiles, formalizado con fecha 1 de agosto de 2023:

